

ACUERDO No. **000089**
Del 6 de Mayo de 2015.
(Magistrada Ponente: Dra. Inés Adelina Robles)

Por medio del cual se concede un permiso a la Dra. MILENA ISABEL LASTRA CORREA, en su condición de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico, para pernoctar fuera de la sede del recinto judicial.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados y Jueces residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que la señora MILENA ISABEL LASTRA CORREA, quien funge como Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico, mediante Oficio sin número de fecha 27 de abril de 2015, radicado en ésta Corporación asignándole esta Sala el radicado interno 18862, solicitó ante esta Sala permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996. Lo anterior en atención a que ella tiene su residencia en el Municipio de Soledad – Atlántico y por ser la residencia a su vez de su menor hijo.

Que esta Sala, analizando los motivos expuestos por la funcionaria judicial, en reunión ordinaria de la fecha acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho, además la distancia en que se encuentra su residencia con la sede del recinto judicial es 22.38 km y existen medios de transportes para el desplazamiento.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora MILENA ISABEL LASTRA CORREA, quien funge como Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico, para residir en el Municipio de Soledad – Atlántico, cuya distancia en relación con el municipio donde funge como Escribiente es de 22.38 km, condicionado, lo anterior, al cumplimiento estricto del horario de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los Seis (6) día del mes de Mayo del año Dos Mil Quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


INÉS ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ
Magistrada Sala Administrativa

JM